

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1093 del 17 de julio de 2023 se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...Labranza con tractor para cultivo de papa tumbando bosque nativo." Lo anterior en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el 24 de julio de 2023, al lugar de los hechos, generándose el informe técnico IT-05459 del 28 de agosto de 2023, en el cual se estableció que los hechos se presentaron en la vereda Las Teresas y se observó lo siguiente:

"El 24 de julio de 2023 se realizó la visita técnica para la atención de la queja con radicado SCQ-131-1093-2023 del 17 de julio de 2023, al predio identificado con cédula catastral No. 4002001000001200125 y FMI 017-0029030, ubicado en la vereda Las Teresas en la zona rural del municipio de La Unión.

Al llegar al punto referenciado en la queja, se evidencia que se ha realizado un movimiento de tierras de aproximadamente 2.20 hectáreas, para la siembra de un cultivo de papas. En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que con la ejecución de la actividad se han intervenido los recursos naturales en lo relacionado la tala de individuos forestales (ZIF) e intervención de ronda hídrica y cauce natural (ZIH) de fuente hídrica Sin nombre identificada en campo. A continuación, (...).

Las zonas señaladas en recuadros punteados en el mapa, indican los puntos de mayor intervención a los recursos naturales observados en el recorrido realizado. En el recorrido se estableció contacto con el señor Germán Osorio, quién se encontraba realizando labores de adecuación del terreno e informa que éstas comenzaron hace aproximadamente 20 días antes de la visita de Cornare. También informa que el predio pertenece a un señor llamado Mauricio Orozco, con número de teléfono (...).

Respecto a las intervenciones al recurso forestal, se observa que con la remoción del suelo fueron intervenidos varios individuos, sin embargo, se conservó un relicto de bosque conforme a las recomendaciones otorgadas por la UMATA del municipio de La Unión, sin embargo, en el recorrido se evidencian varios puntos en los que existen residuos vegetales producto de la intervención de individuos forestales nativos de las especies Carate (*Vismia baccifera*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Chilca (*Baccharis latifolia*), Dulomoco (*Saurauia cuatrecasiana*), Camargo (*Verbesina arborea*), Chagualos (*Clusia rosea*), Encenillos (*Weinmannia pubescens*), entre otros, sobre todo en las inmediaciones del punto con coordenadas 5°54'22.69"N; 75°21'13.81"O (...)

Para determinar el área de intervención de bosque, se realizó fotointerpretación e imágenes de satélite disponibles en la plataforma de Google Earth Pro, observándose que desde el año 2004 hasta el año 2016 existe un área de bosque secundario de aproximadamente 0.51 hectáreas (...), de las cuales, en la visita se evidencia que se conserva alrededor del 30% (0.153 Ha).

De igual forma, para la determinación del área de intervención en las inmediaciones del punto con coordenadas 5°54'16.91"N; 75°21'15.61"O asociadas al recurso hídrico, se hizo uso de las imágenes de satélite para los años 2004 y 2016, traslapándolas con el resultado del recorrido realizado en campo por la deposición de material heterogéneo y las evidencias de zonas inundables presentes en cada imagen. De este ejercicio se obtuvo que el área intervenida es de aproximadamente 0.38 Ha, sin embargo el área con susceptibilidad alta a la inundación es de 1 Ha.

Como se evidencia en el registro fotográfico, en el recorrido que se realizó alrededor del material dispuesto, se identificaron varios puntos donde alta saturación de humedad, los cuales, se encontraban intervenidos como se describe a continuación:

Punto	Coordenada	Descripción
PC1 y PC2 (área de nacimiento)	5°54'18.30"N; 75°21'15.30"O 5°54'17.60"N; 75°21'15.20"O	Intervención de zona de nacimiento de aguas con el depósito de material arrastrado desde las partes altas del terreno.
PC3	5°54'17.30"N; 75°21'14.60"O	Intervención en ronda hídrica de fuente de agua identificada en campo con el depósito directo de material heterogéneo para la adecuación del terreno y siembra de papas.
PC4	5°54'16.30"N; 75°21'17.00"O	

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés (FMI)

017-29030, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187- 2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó el movimiento de tierra se encuentra en un 100% en: Áreas Silvopastoriles, para lo cual, en la Resolución 112-0397-2019 se define lo siguiente:

4. Conclusiones:

Conforme la visita realizada el pasado 05 de julio de 2023, al predio con FMI 017- 29030 en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1093-2023 del 17 de julio del 2023, se evidencia que se realizó movimiento de tierra, el cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, "por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", toda vez que, se evidencian zonas expuestas, ausencia de medidas de manejo y control de material y/o las que se encuentran no son efectivas ni eficientes, lo que indica incumplimiento a los numerales N° 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265/2011. Además, se evidencia que, como resultado de la actividad de movimiento de tierras ejecutada, se ha generado una intervención de los recursos naturales, como sigue:

- Intervención de individuos forestales pertenecientes a bosque nativo secundario en un área aproximada de 0.357 Ha, interviniendo individuos de las especies asociada principalmente a la intervención individuos forestales de las especies Carate (*Vismia baccifera*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Chilca (*Baccharis latifolia*), Dulomoco (*Saurauia cuatrecasiana*), Camargo (*Verbesina arborea*), Chagualos (*Clusia rosea*), Encenillos (*Weinmannia pubescens*), entre otros. siendo individuos con características asociadas a un bosque nativo, donde se puede asumir que la distancia de siembra entre individuos es de 3x3, cuya cantidad de individuos por hectárea corresponde a 1111 árboles.

En este sentido, calculada el área total intervenida con presencia de cobertura boscosa se establece un total de 397 individuos forestales talados o intervenidos por las actividades ejecutadas.

- Intervención de ronda hídrica, y zona de nacimiento de aguas con el depósito de material heterogéneo en la adecuación del terreno para establecimiento de cultivo de papas en un área de aproximadamente 0.38 Ha. Teniendo como puntos críticos de intervención los siguientes:

Punto	Coordenada	Descripción
PC1 y PC2 (área de nacimiento)	5°54'18.30"N; 75°21'15.30"O 5°54'17.60"N; 75°21'15.20"O	Intervención de zona de nacimiento de aguas con el depósito de material arrastrado desde las partes altas del terreno.
PC3	5°54'17.30"N; 75°21'14.60"O	Intervención en ronda hídrica de fuente de agua identificada en campo con el depósito directo de material heterogéneo para la adecuación del terreno y siembra de papas.
PC4	5°54'16.30"N; 75°21'17.00"O	

Que el día 31 de agosto de 2023 se consultó el predio identificado con FMI 017-29030, encontrando que el mismo se encuentra activo y que sus propietarios son José Eliécer García García, identificado con cédula de ciudadanía 15.354.251, María Margarita García Tabares, identificada con cédula de ciudadanía 21.848.924, María Oliva García García, identificada con cédula de ciudadanía 43.861.539, José Joaquín García Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.005, María Débora García Tabares, identificada con cédula de ciudadanía 21.848.857, Efrén Alonso Muñoz Pavas, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.778.499, Astrid Yuliana Pavas Arango, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.782.930, y Víctor de Jesús García Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.931.

Que consultada la Base de Datos Única de Afiliados BDU, realizada el 01 de septiembre de 2023, se encontró que la señora María Margarita García Tabares, identificada con c.c. 21.848.924 se encuentra en estado Afiliado Fallecido desde el mes de marzo de 2022.

Que consultadas las bases de datos corporativas, no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio identificado con FMI 017-29030 ni asociado a sus titulares. Tampoco se evidenció la presentación de plan de acción ambiental para los movimientos de tierra adelantados en el predio mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: **"Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

(...)

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"*

Que el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ...”

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: **“(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas **“(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...).”**

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05459 del 28 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir,

impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: **1.) LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** contemplados en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 con los cuales se está generando intervención a la zona de nacimiento de agua con el depósito de material arrastrado desde las partes altas del terreno, en los puntos con coordenadas geográficas 5°54'18.30"N; 75°21'15.30"O; 5°54'17.60"N; 75°21'15.20"O, en razón a la ausencia de medidas de manejo, **2.) LA INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA** de la fuente hídrica Sin Nombre, con una actividad no permitida consistente en el depósito directo de material heterogéneo para la adecuación de terreno, dentro de esta zona en las coordenadas geográficas 5°54'17.30"N; 75°21'14.60"O y 5°54'16.30"N; 75°21'17.00"O y **3) Las INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS** sobre los **INDIVIDUOS FORESTALES** existentes en el predio con FMI: 017-29030. Hechos presentados en el predio mencionado (017-29030), ubicado en la vereda Las Teresas del municipio de La Unión y evidenciado en visita realizada el día 24 de julio de 2023, la cual se registró mediante informe técnico IT-05459 del 28 de agosto de 2023..

La medida preventiva se impone a los señores José Eliécer García García, identificado con cédula de ciudadanía 15.354.251, María Oliva García García, identificada con cédula de ciudadanía 43.861.539, José Joaquín García Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.005, María Débora García Tabares, identificada con cédula de ciudadanía 21.848.857, Efrén Alonso Muñoz Pavas,

identificado con cédula de ciudadanía 1.036.778.499, Astrid Yuliana Pavas Arango, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.782.930, y Victor de Jesús García Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.931, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-29030.

PRUEBAS

1. Queja ambiental SCQ-131-1093 del 17 de julio de 2023.
2. Informe técnico IT-05459 del 28 de agosto de 2023.
3. Consulta VUR, realizada el 31 de agosto de 2023, para el predio identificado con FMI 017-29030.
4. Consulta BDU, realizada el 01 de septiembre de 2023 para la afiliada María Margarita García Tabares identificada con c.c. 21.848.924.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores y señoras, **JOSÉ ELIÉCER GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.354.251, **MARÍA OLIVA GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.861.539, **JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.005, **MARÍA DÉBORA GARCÍA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía 21.848.857, **EFRÉN ALONSO MUÑOZ PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.778.499, **ASTRID YULIANA PAVAS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.782.930, y **VICTOR DE JESÚS GARCÍA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.931, propietarios del predio identificado con FMI 017-29030, de las siguientes actividades:

1) **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** contemplados en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 con los cuales se está generando intervención a la zona de nacimiento de agua con el depósito de material arrastrado desde las partes altas del terreno, en los puntos con coordenadas geográficas 5°54'18.30"N; 75°21'15.30"O; 5°54'17.60"N; 75°21'15.20"O, en razón a la ausencia de medidas de manejo,

2.) **LA INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA** de la fuente Sin Nombre, con una actividad no permitida consistente en el depósito directo de material heterogéneo para la adecuación de terreno, dentro de esta zona en las coordenadas geográficas 5°54'17.30"N; 75°21'14.60"O y 5°54'16.30"N; 75°21'17.00"O y

3) Las **INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS** sobre los **INDIVIDUOS FORESTALES** existentes en el predio con FMI: 017-29030.

Hechos presentados en el predio mencionado (017-29030), ubicado en la vereda Las Teresas del municipio de La Unión y evidenciado en visita realizada el día 24 de julio de 2023, la cual se registró mediante informe técnico IT-05459 del 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizado en el artículo segundo de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores y señoras, JOSÉ ELIÉCER GARCÍA GARCÍA, MARÍA OLIVA GARCÍA GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA TABARES, MARÍA DÉBORA GARCÍA TABARES, EFRÉN ALONSO MUÑOZ PAVAS, ASTRID YULIANA PAVAS ARANGO, y VÍCTOR DE JESÚS GARCÍA TABARES, para que de manera inmediata procedan a:

1. Abstenerse de continuar con las actividades que intervengan los recursos naturales sin contar con los permisos correspondientes.
2. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica y el cauce natural de los cuerpos de aguas hallados en el predio identificado con FMI 017-29030, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma y garantizando el libre escurrimiento de las aguas.
3. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. Respetar los retiros al cauce natural de la fuente en un margen de 10 metros como mínimo de ronda hídrica a cada lado. Para los nacimientos de agua, se deberá conservar el retiro establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
5. Informar en un término de 10 días hábiles, quien es el señor Mauricio Orozco y qué relación tiene con el predio identificado con FMI 017-29030, toda vez que en campo fue informado que él es su propietario.
6. Realizar una limpieza manual del cauce natural afectado para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades

cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar su cumplimiento y con la finalidad de determinar la ronda hídrica del nacimiento presente en el predio.

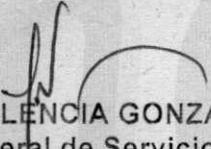
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores y señoras, **JOSÉ ELIÉCER GARCÍA GARCÍA, MARÍA OLIVA GARCÍA GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA TABARES, MARÍA DÉBORA GARCÍA TABARES, EFRÉN ALONSO MUÑOZ PAVAS, ASTRID YULIANA PAVAS ARANGO, y VICTOR DE JESÚS GARCÍA TABARES.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de La Unión para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-1093-2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Nicolás D.

 Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Carlos S.

Dependencia: Servicio al Cliente

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21848924
NOMBRES	MARIA MARGARITA
APELLIDOS	GARCIA TABARES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	LA UNION

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2015	15/03/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 09/01/2023 10:59:44 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de los EPS y los prestadores de servicios de salud



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2023

Hora: 10:17 AM

No. Consulta: 476115318

No. Matricula Inmobiliaria: 017-29030

Referencia Catastral: 054000001000000120125000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-01-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 31 DEL 1959-01-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PEREZ DE ARBOLEDA ISABELINA

DE: MUÑOZ PEREZ DE SALAZAR EDELMIRA

A: GARCIA DUQUE ANTONIO JOSE CC 682894 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-08-2014 Radicación: 2014-017-6-4071

Doc: SENTENCIA 052 RDO. 2011-00175 DEL 2014-07-16 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$15.608.261

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DUQUE ANTONIO JOSE

A: GARCIA GARCIA JOSE ELIECER CC 15354251 X 5%

A: GARCIA TABARES MARIA MARGARITA CC 21848924 X 10%

A: CASTRO ARANGO JOSE NICANOR CC 3515431 X 10%

A: GARCIA TABARES VICTOR DE JESUS CC 15350931 X 10%

A: GARCIA TABARES HUMBERTO DE JESUS CC 15352457 X 10%

A: GARCIA TABARES AGUSTIN DE JESUS CC 15379464 X 10%

A: GARCIA GARCIA MARIA OLIVA CC 43861539 X 5%

A: GARCIA TABARES JOSE JOAQUIN CC 15350005 X 10%

A: GARCIA TABARES MARIA DEBORA CC 21848857 X 10%

A: GARCIA TABARES CANDIDA ROSA CC 21847011 X 10%

A: RIOS GARCIA JOSE NEFTALI X CC# 15350520 10%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-017-6-117
 Doc: ESCRITURA 3547 DEL 2016-12-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.700.000
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RIOS GARCIA JOSE NEFTALI C.C. 15350520
 A: RIOS GARCIA ALBA LUCIA CC 43862120 X 1% (P.I.)
 A: RIOS GARCIA DORA LID CC 43861663 X 1% (P.I.)
 A: GARCIA DE RIOS CANDIDA ROSA X C.C. 21848940 5% (P.I.)
 A: RIOS GARCIA FABIO DE JESUS CC 15354351 X 1% (P.I.)
 A: RIOS GARCIA JORGE DE JESUS CC 15354622 X 1% (P.I.)
 A: RIOS GARCIA LUZ MARCELA CC 1036780640 X 1% (P.I.)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-08-2018 Radicación: 2018-017-6-3844
 Doc: ESCRITURA 1523 DEL 2018-07-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P 3547 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LANOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA CORRECTO DE LA ADJUDICATARIA CANDIDA ROSA GARCIA DE RIOS. EL NÚMERO CORRECTO DE SU CÉDULA DE CIUDADANÍA ES 21.847.011 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: GARCIA DE RIOS CANDIDA ROSA X CC 21847011

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-02-2019 Radicación: 2019-017-6-839
 Doc: ESCRITURA 180 DEL 2019-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.711.015
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 10% (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTRO ARANGO JOSE NICANOR CC 3515431
 A: CASTRO ARANGO MARTA DE JESUS X CC 39.189.889 1,1111111111111111%
 A: CASTRO OCAMPO ADRIANA MARIA CC 39447389 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO OCAMPO HERNAN ALEXANDER CC 15440520 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO OCAMPO WILFER DE JESUS CC 15435765 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO ARANGO HECTOR JAIME CC 15376305 X 2,2222222222222222%
 A: CASTRO ARANGO CARLOS JOSE CC 3561586 X 1,1111111111111111%
 A: CASTRO OCAMPO LUZ DARY CC 39443559 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO OCAMPO LUZ MARYORI CC 39449559 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO DE CASTAÑEDA ANA TULIA CC 39432843 X 1,1111111111111111%
 A: CASTRO ARANGO BERTA CECILIA CC 39432841 X 1,1111111111111111%
 A: CASTRO CASTRO LUIS GONZALO CC 15383776 X 0,5555555555555556%
 A: CASTRO OCAMPO JUAN DAVID CC 15389228 X 0,158730158730159%
 A: CASTRO DE CUARTAS LAURA ROSA CC 21835756 X 1,1111111111111111%
 A: CASTRO CASTRO LUZ MARLENY CC 39186237 X 0,5555555555555556%
 A: CASTRO OCAMPO SANDRA MARISELLA CC 39451644 X 0,158730158730159%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-01-2020 Radicación: 2020-017-6-48
 Doc: ESCRITURA 1782 DEL 2019-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **5%, CONSERVANDO EL OTRO 5% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCIA TABARES VICTOR DE JESUS CC 15350931
 A: MUÑOZ PAVAS EFREN ALONSO CC 1036778499 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-01-2020 Radicación: 2020-017-6-63
 Doc: ESCRITURA 1785 DEL 2019-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000
 ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA **DERECHO DE CUOTA DEL 10% (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCIA TABARES AGUSTIN DE JESUS CC 15379464
 A: GARCIA TABARES MARIA DEBORA CC 21848857 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1341
 Doc: ESCRITURA 347 DEL 2020-02-25 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **10% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTRO DE CUARTAS LAURA ROSA CC 21835756

DE: CASTRO CASTRO LUIS GONZALO CC 15383776
DE: CASTRO OCAMPO WILFER DE JESUS CC 15435765
DE: CASTRO DE CASTAEDA ANA TULIA CC 39432843
DE: CASTRO ARANGO BERTA CECILIA CC 39432841
DE: CASTRO ARANGO MARTA DE JESUS CC. 39189889
DE: CASTRO ARANGO HECTOR JAIME CC 15376305
DE: CASTRO ARANGO CARLOS JOSE CC 3561586
DE: CASTRO OCAMPO HERNAN ALEXANDER CC 15440520
DE: CASTRO OCAMPO SANDRA MARISELLA CC 39451644
DE: CASTRO OCAMPO ADRIANA MARIA CC 39447389
DE: CASTRO CASTRO LUZ MARLENY CC 39186237
DE: CASTRO OCAMPO LUZ DARY CC 39443559
DE: CASTRO OCAMPO JUAN DAVID CC 15389228
DE: CASTRO OCAMPO LUZ MARYORI CC 39449559
A: SANCHEZ GOMEZ CARLOS CC 15447940 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2702
Doc: ESCRITURA 228 DEL 2020-07-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ GOMEZ CARLOS CC 15447940
A: PAVAS ARANGO ASTRID YULIANA CC 1036782930 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2702
Doc: ESCRITURA 228 DEL 2020-07-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SOBRE CUOTA DEL 10% (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAVAS ARANGO ASTRID YULIANA CC 1036782930
A: SANCHEZ GOMEZ CARLOS CC 15447940

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-08-2020 Radicación: 2020-017-6-3127
Doc: ESCRITURA 283 DEL 2020-08-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$38.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% EN ESTE Y 3.517494253% EN OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA TABARES HUMBERTO DE JESUS CC 15352457
A: PAVAS ARANGO ASTRID YULIANA CC 1036782930 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-08-2020 Radicación: 2020-017-6-3325
Doc: ESCRITURA 747 DEL 2020-08-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA SOBRE CUOTA DEL 20 % (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS GARCIA DORA LID CC 43861663
DE: RIOS GARCIA LUZ MARCELA CC 1036780640
DE: GARCIA DE RIOS CANDIDA ROSA - CC 21847011
DE: RIOS GARCIA ALBA LUCIA CC 43862120
DE: RIOS GARCIA FABIO DE JESUS CC 15354351
DE: RIOS GARCIA JORGE DE JESUS CC 15354622
A: GARCIA TABARES VICTOR DE JESUS CC 15350931 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-02-2021 Radicación: 2021-017-6-668
Doc: CERTIFICADO 60 DEL 2020-12-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$5.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, COMO CONSTA EN LA E.P.#578 DEL 21-12-2020 NOTARIA UNICA DE LA UNION. SOBRE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ GOMEZ CARLOS CC 15447940
A: PAVAS ARANGO ASTRID YULIANA CC 1036782930